

RESOLUCION N° 29 Oct 2013

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTROL AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPOSITO DE MATERIALES SAN RAMON", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSE RAMON GAONA LEZCANO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-1750-07, 26-1750-08, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

Asunción, 03 de octubre de 2013

VISTO: El Plan de Control Ambiental (Exp. 160480/13), elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Elizabeth Sosa CTCA. (I- 698), referente al Proyecto de "Depósito de Materiales San Ramón", cuyo Proponente es el Señor José Ramón Gaona Lezcano desarrollado en la propiedad correspondiente a la Cta. Cte. Ctral. N° 26-1750-07, 26-1750-08, ubicado en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el proponente ha presentado el Plan de Control Ambiental para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, del análisis del documento se concluye que las actividades previstas en el proyecto visto que la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental estipula en el Artículo 7°.- Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: entre otros: c) cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

Que, el Proyecto básicamente consiste en Comercialización y Fabricación de Hormigón armado.

Que, el Plan de Control Ambiental identifica los impactos ambientales y contiene un Plan de Gestión Ambiental que identifica los impactos y propone las medidas apropiadas de prevención y mitigación algunas ya implementadas y otras que serán implementadas y el monitoreo de las mismas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.

Que, el Proponente bajo fe de juramento declara la veracidad de las informaciones brindadas en el Plan de Control Ambiental y Cuestionario Ambiental Básico.

Que la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE
RESUELVE:

- Art. 1°: La aprobación del Plan de Control Ambiental (PCA) del proyecto mencionado, sin perjuicio de exigiéndose al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°: Conceder la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años sujeto al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental contenido en el Plan de Control Ambiental, que identifica los impactos y propone las medidas apropiadas de prevención y mitigación y algunas ya implementadas y otras serán implementadas y el monitorio de las mismas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.
- Art. 3°: El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4°: El cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto Reglamentario N° 14.281/96.
- Art. 5°: La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 6°: Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:
- Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
 - Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental contenidas en el Plan de Control Ambiental.
 - Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 2°, 3° y 4°, de la presente Licencia Ambiental.
- Art. 7°: La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136474 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.
- Art. 8°: Comuníquese a quien corresponda y cumplido archívese.



Maria Cristina Morales Palarea
Lic. María Cristina Morales Palarea
Ministra – Secretaría Ejecutiva



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo